



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Manuel De la Rosa Ospina Castro
Radicación:	2019-00265
Asunto:	Solicitud de secuestro y corrección de medidas
Decisión:	Niega solicitud de corrección

En atención a los escritos remitidos por los apoderados de los interesados, en los que se solicita la corrección de la providencia que decretó el secuestro de los bienes de la sucesión, y se requiere al despacho para que se abstenga de ordenar nuevamente comisión al municipio de Anapoima (Cundinamarca); verificado el expediente, se aprecia que el 02 de diciembre de 2020 se recibió por parte del JUZGADO PROSMICUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) el cumplimiento a la comisión ordenada en providencia del 18 de noviembre de 2019.

De otra parte, frente a la solicitud de corrección de la decisión anteriormente referida, en la que se dispuso el secuestro del 100% de los bienes, a pesar de que el causante únicamente es propietario del 50%; al respecto es pertinente señalar lo establecido en el inciso 1°, artículo 480 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

“EMBARGO Y SECUESTRO. Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente”.
(Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en esta normativa, y toda vez que la propietaria del 50% de los bienes objeto de embargo y secuestro es la cónyuge sobreviviente del causante, las medidas cautelares fueron decretadas conforme al ordenamiento legal y, por tanto, no procede la corrección de la providencia que las decretó. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. DEJAR sin valor ni efecto el ordinal 2° de la providencia del 16 de julio de 2021, en el que se dispuso comisionar al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), puesto que la comisión ya fue practicada y devuelta por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA).

SEGUNDO. AGREGAR al expediente el despacho comisorio diligenciado en debida forma por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), y remitido a este despacho el 02 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, artículo 40 del Código General del Proceso.



TERCERO. NEGAR la solicitud de corrección de la providencia del 18 de noviembre de 2019, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

CUARTO. Por secretaría DAR cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 1° y 3° de la decisión del 16 de julio de 2021, en aras de materializar las medidas cautelares que se encuentran pendientes.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica en el ESTADO
N° 065 hoy, 30 de agosto de 2021

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA